

(“Boletín Oficial del Estado” número 69), y en el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa (“Boletín Oficial del Estado” número 16) he resuelto anular la nómina correspondiente al mes de junio de 2000, en lo que afecta al importe y conceptos objeto de esta Resolución, y, consecuentemente, declaro indebido el pago de sesenta y siete mil trescientas (67.300) pesetas, percibidas por don Carlos Vivar del Río, con documento nacional de identidad número 25.684.630.

La presente Resolución deberá ser notificada al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, significándole que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma puede interponer, si a su derecho conviniere, recurso potestativo de reposición ante mi autoridad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que la misma sea notificada, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la mencionada Ley 30/1992; o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente en que la misma sea notificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Madrid, 10 de mayo de 2002.—El General de División de Intendencia, Director de Asuntos Económicos de la Armada.—21.061.

Anuncio de la Sección Económica de la Flota-Rota sobre notificación de resolución de pago indebido por indemnización por razón de servicio. Don Diego Martín Gamallo.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la Resolución de fecha 1 de febrero de 2002 sobre pagos indebidos de indemnizaciones por razón del servicio recaída en el expediente 1548/IRE 01/2002 relativo a don Diego Martín Gamallo, con DNI 31.856.747, con último domicilio conocido en la calle Brasil, número 12, 4.º A, Cádiz.

Consta acreditado en el expediente que el interesado no ha justificado los pasaportes 619.22873.2 y 619.22874.1 en concepto de dietas y autorización de vehículo particular una vez finalizada la comisión y el plazo máximo previsto para justificar dichas dietas.

Igualmente consta en el expediente notificado al interesado el pago indebido en trámite de audiencia, sin que en dicho trámite se hicieran alegaciones por el interesado.

La percepción de cantidades indebidas constituye un error administrativo material o de hecho que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 13 de octubre de 1994) es independiente de cualquier opinión, valoración o interpretación jurídica, por lo que en este caso es aplicable la facultad otorgada a las Administraciones Públicas por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 24 de noviembre, para rectificar sus errores materiales o de hecho sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la citada Ley 30/1992.

Por lo expuesto, el señor Teniente Coronel de Intendencia, Jefe SEA de la Flota-Rota, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 10 de mayo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación de reintegros (“Boletín Oficial del Estado” número 135) y la Instrucción 1/99 de 30 de enero, del Director de Asuntos Económicos de la Armada, ha resuelto declarar como pago indebido la cantidad percibida por don Diego Martín Gamallo, en importe total de ciento setenta y tres euros ochenta y cinco céntimos (173,85 euros) de indemnización por razón del servicio en comisión de servicio.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponer,

si a su derecho conviniere, recurso de alzada ante el señor Coronel de Intendencia, Intendente de la Flota-Rota, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 2002.—El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Sección Económica de la Flota-Rota.—21.059.

Anuncio del Servicio Económico-Administrativo del Tercio Sur sobre notificación de trámite de audiencia en expediente por pago indebido. Don Pedro Macías Díaz.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la Resolución de fecha de noviembre de 2000 por la que se da trámite de audiencia en expediente 2932/250/00 por pago indebido relativo a don Pedro Macías Díaz, con documento nacional de identidad número 75.810.206-K, con último domicilio conocido en la calle Lope de Vega, número 11, 1.º derecha, Chiclana de la Frontera R (Cádiz), y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se ha iniciado el expediente con el número antes indicado para la determinación de pago indebido en la nómina de la Armada, siendo instructor el Servicio Económico-Administrativo del Tercio del Sur de I.M. y órgano competente para resolver el Director de Asuntos Económicos de la Armada, por delegación del Ministro de Defensa, de acuerdo con el punto 5 de la Orden del Ministro de Defensa 22/1991, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada (“Boletín Oficial del Estado” número 69), modificada por Orden del Ministerio de Defensa 49/1998 (“Boletín Oficial del Estado” número 65), y con el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministerio de Defensa (“Boletín Oficial del Estado” número 16).

De lo actuado por este SEA se desprende que debido a su cese en la Armada ha recibido usted la cantidad de 67.300 pesetas indebidamente con cargo a las nóminas siguientes: Del 7 al 30 de junio de 2000.

Se adjuntan copias de los documentos de los que se desprende esta información.

Si está de acuerdo con ella y reconoce el pago indebido, puede hacer efectivo el reintegro que pone fin al expediente por los siguientes medios:

Metálico.

Transferencia a C/C 0182-3098-66-0204008590. Talón nominativo.

Si está en desacuerdo con la misma y reconoce el pago indebido o no lo reconoce en todos sus extremos, le comunico que, de acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” del 27), dispone de diez días hábiles desde la recepción de esta notificación para examinar el expediente original en este SEA y para presentar las alegaciones y pruebas que estimen convenientes.

La presentación de alegaciones y pruebas puede hacerse en cualquiera de los Registros y oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Asimismo, le hago saber que el artículo 254 del Código Penal establece que “será castigado con la pena de multa de tres a seis meses el que, habiendo recibido indebidamente, por error del transmitente, dinero o alguna cosa mueble, niega haberla recibido o, comprobado el error, no proceda a su devolución, siempre que la cuantía de lo recibido exceda de 50.000 pesetas” y que el artículo 623 del mismo Código establece que “serán castigados con arresto de dos a seis fines de semana o multa de dos a

seis meses: Los que cometan estafa, apropiación indebida o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido, o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 50.000 pesetas”.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Teniente de Intendencia, Jefe del Servicio Económico Administrativo del Tercio Sur.—21.053.

Anuncio del Servicio Económico-Administrativo de la Unidad de Base 2900 de Infantería de Marina de la Flota, sobre notificación de trámite de audiencia en expediente por pago indebido. Don José A. Carmona Martos.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la Resolución de fecha 11 de septiembre de 2001 por la que se da trámite de audiencia en expediente 2900/EPI-002/2001 por pago indebido relativo a don José A. Carmona Martos, con documento nacional de identidad número 52.666.786, con último domicilio conocido en la calle Hisail Gorvachov, bloque 6, 3.º, D, de Dos Hermanas (Sevilla), y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se ha iniciado el expediente con el número antes indicado para la determinación de pago indebido en la nómina de la Armada, siendo instructor el Servicio Económico-Administrativo del Tercio de la Armada y órgano competente para resolver el Director de Asuntos Económicos de la Armada, por delegación del Ministro de Defensa, de acuerdo con el punto 5 de la Orden del Ministro de Defensa 22/1991, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada (“Boletín Oficial del Estado” número 69), modificada por Orden del Ministerio de Defensa 49/1998 (“Boletín Oficial del Estado” número 65), y con el punto cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministerio de Defensa (“Boletín Oficial del Estado” número 16).

De lo actuado por este SEA se desprende que, debido a su baja en la Armada el pasado 9 de mayo de 2001, se ha originado un líquido negativo de 20.160 pesetas, las cuales deberá usted reintegrar de la forma que se indica:

Si está de acuerdo con ella y reconoce el pago indebido, puede hacer efectivo el reintegro que pone fin al expediente, por los siguientes medios:

Metálico.

Transferencia a C/C 0182-3098-60-0204003137. Talón nominativo.

Si está en desacuerdo con la misma y reconoce el pago indebido o no lo reconoce en todos sus extremos, le comunico que, de acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” del 27), dispone de diez días hábiles desde la recepción de esta notificación para examinar el expediente original en este SEA y para presentar las alegaciones y pruebas que estimen convenientes.

La presentación de alegaciones y pruebas puede hacerse en cualquiera de los Registros y oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Asimismo, le hago saber que el artículo 254 del Código Penal establece que “será castigado con la pena de multa de tres a seis meses el que, habiendo recibido indebidamente, por error del transmitente, dinero o alguna cosa mueble, niega haberla recibido o, comprobado el error, no proceda a su devolución, siempre que la cuantía de lo recibido exceda de 50.000 pesetas” y que el artículo 623 del mismo Código establece que “serán castigados con arresto de dos a seis fines de semana o multa de dos a